

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO

Juicio: 11203-2019-02184

Oficio No. UJCM-002-2023

Milagro, 22 de septiembre de 2023

VISTOS: En fecha 19 de septiembre de 2023, a las 11:57 se ha remitido a este despacho el Oficio No. CC-JAL-2023-268 y la disposición de Alí Lozada Prado en su calidad de juez sustanciador en el Caso 72-22-IS “*Enviar un oficio a Carlos Daniel Segura Romero, en calidad de juez Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Milagro, a fin de que, en el término de tres días de notificada la presente providencia, remita a esta Corte un informe de descargo debidamente motivado sobre los argumentos que fundamentan la demanda de acción de incumplimiento de sentencia y dictámenes constitucionales y todas las actuaciones procesales realizadas en fase de ejecución para lograr el efectivo cumplimiento de la sentencia constitucional de 27 de diciembre de 2019.*”

Doy cumplimiento a lo dispuesto en la disposición del Juez sustanciador remitiendo el siguiente informe:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. En fecha 27 de diciembre de 2019, a las 15h07 el Abogado José Luis Ordoñez Landazuri acepta la acción planteada por el señor Jaime Vicente Castillo Olmedo, en la cual en la parte pertinente, manifiesta lo siguiente: (...) “ADMINISTRANDO JUSTICIA CONSTITUCIONAL EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA”: acepta la ACCIÓN DE PROTECCIÓN esbozada por el señor CASTILLO OLMEDO JAIME VICENTE por haberse vulnerado el derecho al debido proceso en la garantía establecida en el numeral 2, 3 y otros tales como los del Numero 7 literales a), b),c) y k) del Art. 76 de la Constitución de la Republica Ecuador, por consiguiente y como medidas reparatorias, se **ordena el inmediato reintegro de CASTILLO OLMEDO JAIME VICENTE, a las filas de la POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR, además se proceda al pago de manera inmediata y de forma inaplazable de los valores adecuados de las retribuciones que no**

ha percibido a partir de su separación de la Institución Policial, además se deberá cancelar los aportes personales y que le corresponden para el ISSPOL, y que se considere todo el tiempo de servicio para que pueda alcanzar a los grados jerárquicos que le corresponderían hasta la fecha. (...) el énfasis me pertenece.

- 1.2. De una revisión de la demanda inicial en el considerando quinto, párrafo sexto, se encuentra detallada la pretensión del accionante, lo cual me permito citar textualmente: (...) SOLICITO a usted señor Juez Constitucional, acepte la Acción de Protección propuesta en contra de los demandados y se resuelva conforme a derecho y disponga mediante sentencia lo siguiente:
1. El Acuerdo Ministerial No. 5953 de fecha 13 de agosto de 2015 emitido por Dr. José Serrano Ministro del Interior en esa fecha, ha vulnerado los derechos constitucionales del compareciente JAIME VICENTE CASTILLO OLMESO, dejando sin efecto la inconstitucional del Acuerdo Ministerial, así como se proceda a suspender inmediatamente sus efectos lesivos y se disponga mi inmediato reintegro a la Policía Nacional del Ecuador.
 2. Se disponga la cancelación de manera urgente concerniente a los valores de las remuneraciones que no he percibido a partir de mi separación de la Institución Policial; y, 3. Se considere el tiempo de servicio, para que pueda acceder a los grados jerárquicos que me correspondería. (...)

II. ACTUACIONES REALIZADAS

- 2.1. En fecha 09 de enero de 2020, en virtud que la parte accionada (Ministerio del Interior) ha interpuesto recurso de apelación a la resolución, el Juez remite el proceso al superior, radicándose la competencia a los jueces superiores.
- 2.2. En fecha 13 de febrero de 2020 se convoca a audiencia, para el 02 de marzo de 2020; consta la razón de audiencia fallida en fecha 04 de marzo de 2020: en fecha 22 de julio se lleva a cabo la audiencia y en fecha 30 de octubre de 2020, los jueces Superiores en el considerando cuarenta manifiestan lo siguiente: *“Por todo lo expuesto, esta Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, por unanimidad, RESUELVE: 40.1. RECHAZAR el recurso de apelación presentado por la parte accionada Ministerio del Interior. 40.2. CONFIRMAR en todas sus partes la sentencia venida en grado 40.3. DEVOLVER el proceso –una vez ejecutoriado este*

fallo- a la Unidad Judicial de origen, para los efectos legales correspondientes, debiendo remitirse copia del fallo a la Corte Constitucional del Ecuador, conforme lo dispone el Art. 86, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador.”

2.3. En fecha 14 de diciembre de 2020, se pronuncian sobre el recurso horizontal de aclaración formulado por la parte accionada, por cuanto la parte accionada centra su petición en solicitar se le confirme o niegue la vigencia de un acto administrativo, sin expresar de qué manera esto vuelve oscura la sentencia o no le permite comprender la decisión adoptada, negando el recurso de aclaración.

2.4. En fecha 10 de marzo de 2021, el procurador Judicial del Ministerio del Interior interponen Acción Extraordinaria de Protección.

III. ACTUACIONES REALIZADAS EN FASE DE EJECIÓN

3.1. El accionante en la descripción del acto u omisión violatorio del derecho que produjo el daño, en el numeral 2.4. hace referencia que se ha elaborado un oficio con fecha 25 de marzo de 2021 dirigido a la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Milagro, sin embargo, se advierte de una revisión del sistema EXPEL, que en el año 2021 hay un ingreso el 27 de abril de 2021 de dicho oficio, el mismo que en fecha 20 de mayo de 2021, es atendido y recibido por el Juez Galo Suquinagua Ayavaca.

3.2. En fecha 16 de junio de 2021 el accionante presenta un escrito solicitando (...) *SOLICITO que se disponga señalando plazo, para que el señor Ministro de Gobierno proceda a mi inmediato reintegro a las filas de la Policía Nacional del Ecuador; pago de manera inmediata y de forma inaplazable de los valores adeudados de las retribuciones que no he percibido a partir de mi separación de la Institución Policial; cancelar los aportes personales y que me corresponden para el ISSPOL; y, que se considere todo el tiempo del servicio hasta la fecha; esto independiente se disponga a la Defensoría del Pueblo delegación de Pichincha, para que se garantice el cumplimiento e informe a su Autoridad periódicamente sobre el acatamiento de la sentencia, esto de ser el caso se proceda conforme lo establece el Art. 22 del citado cuerpo legal (...)*

3.3. En fecha 16 de julio de 2021 el accionante señor JAIME VICENTE CASTILLO OLMEDO presenta un escrito manifestando lo siguiente: *“Lamentablemente pese al insistir nuevamente con escritos, continua la negativa tanto de parte del Ministerio de Gobierno como de la Policía Nacional, lo cual se encuentra coartando no solo mis derechos constitucionales, sino*

la ejecutoriedad y cumplimiento de la resolución emitida en la presente acción de protección. Con estos antecedentes, en amparo a lo determinado los Arts. 6 y 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, SOLICITO NUEVAMENTE SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL, que se disponga señalando plazo, para que el señor Ministro de Gobierno, proceda a mi inmediato reintegro a las filas de la Policía Nacional del Ecuador; pago de manera inmediata y de forma inaplazable de los valores adecuados de las retribuciones que no ha percibido a partir de mi separación de la Institución Policial; cancelar los aportes personales y que me corresponden para el ISSPOL; y, que se considere todo el tiempo de servicio, para que pueda alcanzar a los grados jerárquicos que me corresponderían hasta la fecha; esto independiente que disponga a la Defensoría del Pueblo delegación de Pichincha, para que se garantice el cumplimiento e informe a su Autoridad periódicamente sobre el acatamiento de la sentencia, esto de ser el caso se proceda conforme lo establece el Art. 22 del citado cuerpo legal.”

3.4. En fecha 21 de julio de 2021 ingresa un escrito la Ab. TANNIA PATRICIA LOYOLA MOREANO compareciendo como Directora del Patrocinio Judicial, Encargada del Ministerio de Gobierno manifestando en el numeral segundo, lo siguiente: “Una vez que la Policía Nacional a través de la Dirección de Asesoría Jurídica nos ha brindado la contestación a los oficios No. MDG-CGJ-2021-0040-O de 20 de abril de 2021, N° MDG-CGJ-2021-0510-OFICIO 13 de mayo de 2021, y en respuesta a los escritos presentado por el señor Jaime Vicente Castillo Olmedo conjuntamente con su abogado defensor, que en su parte pertinente manifiesta: (...) 1. *El inmediato reintegro de CASTILLO OLMEDO JAIME VICENTE, a las filas de la POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR.* 2. *Pago de manera inmediata y de forma inaplazable de los valores adeudados de las retribuciones que no ha percibido a partir de su separación de la Institución Policial.* 3. *Cancelar los aportes personales y que le corresponden para el ISSPOL.* 4. *Se considere todo el tiempo de servicio, para que pueda alcanzar a los grados jerárquicos que le correspondería a la fecha. (...)*” con estos antecedentes esta Dirección de Patrocinio Judicial ha recabado la información solicitada, y pone en conocimiento a su autoridad el cumplimiento de la sentencia, es así el informe jurídico No. 2021-821-DNAJU-PN de 02 de junio suscrito por el General de Distrito Fabían Salas, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional quien emite dicho

cumplimiento, con lo que se corrió traslado al accionante CASTILLO OLMEDO JAIME VICENTE para fines pertinentes”

- 3.5. En fecha 22 de julio de 2021, el Dr. Galo Suquinagua Ayavaca, pone en conocimiento del accionante lo manifestado por la Ab. Tannia Loyola Moreano, en su calidad de Directora del Patrocinio Judicial, Encargada del Ministerio de Gobierno.
- 3.6. En fecha 26 de julio de 2021, el accionante presenta su escrito en el cual se ha pronunciado sobre lo manifestado por El Ministerio de Gobierno, en el cual en su petición concreta: (...)
- 1. Se ordena mi inmediato reintegro a las filas de la Policía Nacional del Ecuador. 2. En lo relacionado a: “...además se proceda al pago de manera inmediata y de forma inaplazable de los valores adecuados de las retribuciones que no ha percibido a partir de su separación de la Institución Policial, además se deberá cancelar los aportes personales y que le corresponden para el ISSPOL. 3. Se disponga que una vez proceda a mi reintegro a la Policía Nacional, sin dilación innecesarias y/o interpretaciones extensivas, se considere los cinco años y nueve meses como tiempo de servicio, para que pueda alcanzar el grados jerárquicos que me corresponde (Cabo Segundo de Policía) (...)*
- 3.7. En fecha 29 de julio de 2021, el Juez Galo Suquinagua Ayavaca, atiende y dispone: (...) *que el actuario del despacho proceda a notificar a la parte accionada con este auto y el scanner del escrito referido en líneas precedentes, a efectos de que pronuncie sobre lo manifestado por la parte accionante. (...)*
- 3.8. En fecha 25 de agosto de 2021, Policía Nacional del Ecuador presenta un escrito en el cual en la parte pertinente indica: (...) *entre otros puntos han resuelto recomendar al señor Ministro de Gobierno, que en cumplimiento a la sentencia emitida con fecha 27 de diciembre del 2019, por la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Milagro, dentro de la acción de protección No.- 11203-2019-2184, dejar sin efecto parcialmente el Acuerdo Ministerial N.- 5953, del 13 de agosto del 2015(...), adjunta en 6 fojas útiles la Resolución No. 2021-259-CsG-PN.*
- 3.9. En fecha 14 de septiembre de 2021, el accionante señor Jaime Vicente Castillo Olmedo, indica lo siguiente: *“Al justificarse que no se cumple con lo resuelto en este proceso, el 26 de julio del 2021, se solicitó señor Juez Constitucional, que se garantice el cabal cumplimiento de mis derechos transgredidos, ante lo cual el 29 de julio del 2021 dispuso: “...En lo principal, se dispone que el actuario del despacho proceda a notificar a la parte*

accionada con este auto y el scanner del escrito referido en líneas precedentes, a efectos de que pronuncie sobre lo manifestado por la parte accionante...”, sin que exista ningún pronunciamiento a la fecha. Han transcurrido más de un mes sin que se atienda mi pedido, más bien mediante memorando No. 2021-3276-CsG-PN de fecha 23 de agosto del 2021, suscrito por el señor Secretario del Consejo de Generales P.N. se ratifica que hasta la fecha no se cumple la sentencia y lo dispuesto por su Autoridad. Con estos antecedentes, solicito señor Juez Constitucional, que en estricto apego a derecho se disponga se cumpla de manera inmediata sin dilaciones innecesarias la sentencia íntegramente y se atienda mi pedido del 26 de julio del 2021, además muy comedidamente solicito se disponga al señor Defensor del Pueblo de Pichincha, se haga el seguimiento de su cumplimiento.”

- 3.10. en fecha 22 de octubre el Dr. Galo Suquinagua Ayavaca atiende en el siguiente sentido: (...) se dispone que la actuario del despacho remita atento oficio a la Comandancia General de Policía y al Ministerio de Gobierno; a efectos de que se pronuncien sobre la sentencia emitida por el señor juez Ab. José Luis Ordoñez Landazuri y por los señores jueces de la Corte Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Guayas (...)
- 3.11. en fecha 04 de noviembre de 2021, consta que se ha realizado el Oficio dirigido a la Comandancia General de Policía
- 3.12. En fecha 04 de mayo de 2022, es ingreso el oficio que antecede en la Ventanilla de ingresos de escritos de esta Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Milagro.
- 3.13. En fecha 08 de junio de 2022, el suscrito Ab. Carlos Segura Romero avoca conocimiento de la presente acción en el cual se dispone: 1. la recepción del expediente remitido por el superior; 2. Remitir el proceso a la Corte Constitucional en virtud de la Acción de Incumplimiento planteada por el accionante JAIME VICENTE CASTILLO OLMEDO; y, 3 se deja en claro a las partes que la demora del despacho era por cuanto ingresado el escrito no podía ser atendido en virtud que no se encontraba habilitado este juzgador.
- 3.14. En fecha 14 de junio de 2022, consta la razón por el actuario del despacho: “RAZON: Siento como tal, que el proceso N° 11203-2019-02184 se envió por Ageepcourier Ecuador a la CORTE CONSTITUCIONAL, QUITO, con Guía postal N° 091708, y serie 22031035595, el 10-06-2022.- Lo CERTIFICO.”

- 3.15. En fecha 15 de agosto de 2023, el Juez Constitucional Alí Lozada Prado remite atento Oficio al suscrito a fin de que en el término de cinco días envíe un informe de descargo debidamente motivado sobre los argumentos que fundamentan las demandas de acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales; este juzgador remite el informe en fecha 22 de agosto de 2022 informe centrado en las actuaciones que este juzgado ha realizado dentro de la presente acción.
- 3.16. En fecha 18 de enero de 2022 el accionante, señor CASTILLO OLMESO JAIME VICENTE, presenta un escrito en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Milagro solicitando copias certificadas y autorizando al Abogado Darío Guevara, así mismo señala correos electrónicos para futuras notificaciones; dicho escrito es atendido por el Dr. Galo Suquinagua Ayaca en fecha 19 de enero de 2022, confirmando las copias certificadas y dispone agregar los correos electrónicos y se toma en consideración la autorización conferido al defensor técnico.
- 3.17. En fecha 31 de enero de 2022, consta la razón “**CERTIFICO:** *Que las copias que anteceden dentro del proceso número 11203-2019-02184 de fojas 1 a la 83 son iguales a su original, excepto las que corren de fojas 61, 62, 63, 64, 65, 66, 79, 80 que son copias simples. - Copias que las confiero por Mandato Judicial y a las que me remito en caso de ser necesario. - Lo certifico. -Milagro, 31 de enero del 2022.*”
- 3.18. En fecha 23 de marzo de 2022, los Jueces de Corte Provincial ponen en conocimiento de las partes la recepción del expediente, por cuanto dicho organismo superior ha resultado inadmitir a trámite la Acción Extraordinaria de Protección, disponiéndose la remisión del proceso a la Unidad Judicial de origen, para los fines de ley.
- 3.19. En fecha 04 de abril de 2022, el señor JAIME VICENTE CASTILLO OLMEDO, solicitando el presente proceso sea remitido a la Corte Constitucional, de conformidad al Art. 164 numeral 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucionales.
- 3.20. En fecha 29 de abril de 2022, se elabora atento oficio dirigido a la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Milagro.

IV. CUMPLIMIENTO

- 4.1. Con los antecedentes expuestos he dado cumplimiento a lo dispuesto por Alí Lozada Prado en su calidad de Juez sustanciador en el caso 72-22-IS.

CARLOS DANIEL SEGURA ROMERO

JUEZ CONSTITUCIONAL